

Centro para la Integración y el Derecho Público

Fundado en enero de 2005, en la ciudad de Caracas, Venezuela, el Centro para la Integración y el Derecho Público (CIDEP) es una sociedad civil dedicada al estudio del derecho público y los aspectos jurídicos de los procesos de integración regional.

El CIDEP desarrolla principalmente actividades de investigación y divulgación.

La Dirección General del CIDEP corresponde a Jorge Luis Suárez Mejías y la Dirección Ejecutiva a Antonio Silva Aranguren. La Subdirección recae en Samantha Sánchez Miralles.

AVISO LEGAL

Este archivo forma parte de la colección *Recopilación de Leyes y Decretos de Venezuela* que puede consultarse en <https://www.cidep.online/normativa1821-1922> donde también encontrará un índice por tomo que le permitirá descargar los actos individualmente.

La digitalización es una reproducción realizada por medios electrónicos por la Academia de Ciencias Políticas y Sociales y sujeta luego a un proceso de optimización y revisión manual por parte del CIDEP, con el objetivo de preservar la memoria jurídica venezolana y facilitar su acceso. Por tal motivo, le solicitamos no hacer un uso comercial del archivo y mantener sus atributos inalterados.

Este archivo cuenta con tecnología OCR (*optical character recognition*) que permite –entre otros– la búsqueda de términos, selección y copia de texto, así como la reducción del tamaño del archivo sin disminuir su calidad.

En caso de constatar algún error u omisión en el texto, le agradecemos informarlo a través del correo electrónico contacto@cidep.com.ve para proceder en consecuencia.

DIGITALIZADO POR

Academia de Ciencias Políticas y Sociales. Caracas, Venezuela.

E-mail: academiadecienciaspoliticas@gmail.com

<https://www.acienpol.org.ve>

Centro para la Integración y el Derecho Público (CIDEP). Caracas, Venezuela.

E-mail: contacto@cidep.com.ve

<http://cidep.com.ve> <http://cidep.online>



ochocientos noventa y ocho. — 87° de la Independencia y 400 de la Federación.

NICOLÁS ROLANDO.

Juan Baustista Cerletti.
Ingeniero Agrónomo.

Dado en el Palacio Federal Legislativo, en Caracas, á 4 de mayo de 1899. — Año 88° de la Independencia y 410 de la Federación.

El Presidente de la Cámara del Senado,

F. GONZÁLEZ GUINÁN.

El Presidente de la Cámara de Diputados,

PEDRO VICENTE MIJARES.

El Secretario de la Cámara del Senado,

Julio H. Bermúdez.

El Secretario de la Cámara de Diputados,

Vicente Pimentel.

Palacio Federal en Caracas, á 17 de mayo de 1899. — Año 88° de la Independencia y 410 de la Federación.

Ejecútese y cúidese de su ejecución.

IGNACIO ANDRADE.

Refrendado.

El Ministro de Agricultura Industria y Comercio,

JUAN PIÑANGO ORDÓÑEZ.

7429

Acuerdo de la Cámara del Senado fecho el 17 de mayo de 1899, por el cual se crea una Comisión Legislativa permanente.

LA CÁMARA DEL SENADO
DE LOS
ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA,

Acuerda:

Art. 10 Se crea una Comisión Legislativa Permanente de esta Cámara, compuesta de dos Senadores principales con sus respectivos suplentes,

para que durante el receso del Congreso Nacional, se ocupe de rever los Proyectos que cursen en él y formule otros que respondan á las necesidades del País; y en especial, estudie las Leyes á que se refiere el Acuerdo de la Cámara de Diputados, de fecha 9 del mes en curso.

§ único. Los trabajos de esta Comisión serán presentados á la Legislatura Nacional en los primeros diez días de sus sesiones ordinarias.

Art. 20 Los miembros principales de la Comisión Legislativa serán reemplazados por los respectivos suplentes, en el orden de su elección y en el caso de ausencia absoluta; y los Ministros del Despacho del Poder Ejecutivo darán cuantos informes y datos les exija la Comisión para el mejor desempeño de su encargo.

Art. 30 Tan luego como sean clausuradas las actuales sesiones, la Comisión procederá á instalarse; y la distribución de los trabajos se hará entre los miembros de las Comisiones Legislativas de ambas Cámaras, del modo que lo juzguen más conveniente.

Art. 40 La Comisión tendrá una Secretaría que será servida por el Subsecretario del Senado y por un Oficial escribiente de su libre nombramiento y remoción.

§ único. El portero de la Comisión será el mismo de la Cámara del Senado.

Art. 5° Los miembros de la Comisión devengarán cada uno, durante el receso de las sesiones del Congreso, el sueldo mensual de mil doscientos bolívares (B 1.200), y se asigna para sueldo del escribiente y gastos de Secretaría la cantidad de cuatrocientos bolívares (B 400) mensuales.

§ único. El sueldo del Secretario de la Comisión es el mismo que le asigna la Ley de Presupuesto vigente al Subsecretario del Senado para el receso.

Art. 6° Los sueldos de los miembros de la Comisión y lo asignado para escribiente y gastos de Secretaría, se



pagarán por quincenas vencidas, desde la segunda del presente mes, por la Tesorería Nacional del Servicio Público.

Art. 7º Aprobado que sea el presente Acuerdo, se procederá por votación nominal, á elegir los miembros de la Comisión á que se refiere el artículo 1º

§ único. Las reuniones de esta Comisión se verificarán en la Secretaría del Senado, en los días que ella disponga.

Art. 8º Trascríbase este Acuerdo á la Cámara de Diputados, y al Ministro de Relaciones Interiores, para conocimiento del Ejecutivo Nacional y á los fines consiguientes.

Dado en el Palacio Federal Legislativo en Caracas, á 17 de mayo de 1899.—Año 88º de la Independencia y 41º de la Federación.

El Presidente,

F. GONZÁLEZ GUINÁN.

El Secretario,

Julio H. Bermúdez.

7430

Acuerdo del Congreso Nacional, de 18 de mayo de 1899, referente al primer centenario de la heroína Luisa Cáceres de Arismendi.

EL CONGRESO

DE LOS

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA,

Considerando :

Que el 25 de setiembre del presente año se cumple el primer centenario del nacimiento de la célebre heroína Luisa Cáceres de Arismendi;

Considerando :

Que la vida de esta mujer ilustre abunda en hechos gloriosísimos, con sagrados por la virtud, por el sacrificio y el martirio que sufrió con intrépido valor en el Castillo de Santa Rosa y en los Calabozos de Cádiz.

Considerando :

Que tales hechos, consignados por la fama en sus anales contribuyeron grandemente á la libertad de la Patria, rodeando el nombre de la heroína de prestigio inmortal; y

Considerando :

Que es un deber de Venezuela perpetuar y enaltecer la memoria de la noble patricia, encarnación genuina de todos los bellos atributos del carácter nacional,

ACUERDA :

Art. 1º Las biografías del General Juan Bautista Arismendi y la señora Luisa Cáceres de Arismendi, escritas por Mariano de Briceño, serán reimprimadas, en número de dos mil ejemplares, para la fecha arriba indicada, con el objeto de distribuir las en las Bibliotecas y Oficinas Públicas y Corporaciones del Distrito Federal y de los Estados.

Art. 2º El Gobierno Nacional tratará la ejecución de un retrato al óleo, en tamaño natural de la señora Luisa Cáceres de Arismendi. Este retrato se colocará en la fecha dicha en el Salón Elíptico del Palacio Federal, y de él se sacarán cinco copias reducidas para los cinco Distritos del Estado Nueva Esparta.

Art. 3º Se excita al Ejecutivo Nacional á disponer para el 25 de setiembre próximo venidero la inauguración de la estatua erigida en Juan Griego al General Juan Bautista Arismendi y á dictar todas las demás medidas que contribuyan al mayor esplendor del centenario en toda la República.

Art. 4º Los gastos que ocasione el cumplimiento de este Acuerdo se harán por el Tesoro de la Nación, con cargo al ramo de gastos imprevistos.

Dado en el Palacio Federal Legislativo, en Caracas, á 18 de mayo de 1899.—Año 88º de la Independencia y 41º de la Federación.

El Presidente,

F. GONZÁLEZ GUINÁN,